

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicados **CE-04316-2023** del 10 de marzo del 2023 y **CE-04545-2023** del 15 de marzo del 2023, la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA- ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031; presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en calidad de Concesionario y autorizado por parte de **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su secretario de infraestructura el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, (consagrado en el contrato de concesión número 97-CO-20-1811, modificado por el acta bilateral número 55) y de los propietarios de los inmuebles de los que más adelante se hará mención; en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 018-115189, 018-3761, 018-106344, 018-103153, 018-38842, 018-103146, 018-111131, 018-176936, 018-142367, 018-154742, 018-15041, 018-103557, 018-137140, 018-27534, 018-24797, 018-4259, 018-14077, 018-175923, 018-175922, 018-175921, 018-175125, 018-175122, 018-175119, 018-24169, 018-26032, 018-46466, 018-161808, 018-175993, 018-175988, 018-12821, 018-3520, 018-108273, 018-102405, 018-78603, 018-178197, 018-167277, 018-167278, 018-58984, 018-3439, 018-2662, 018-89318, 018-27257, 018-76123, 018-3708, 018-175241, 018-57051, 018-85117, 020-161459, 020-162785, 020-178408, 020-179313, 020-163876, 020-181240, 020-163884, 020-163883, 020-224672, 020-181893, 020-201275, 020-175514, 018-92084, 020-207212, 018-92083, 020-180285, 020-174521, 020-175911, 020-165611, 020-177794, 020-179282, 020-183291, 020-181939, 020-168445, 020-213780, 020-173553, 020-175301, 020-180184, 020-171927, 020-171982, 020-174048, 020-164004, 020-176955, 020-180808, 020-175903, 020-175901, 020-171901, ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto de **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

2. Que mediante radicado **CS-02988-2023** del 21 de marzo del 2023, La Corporación requirió al señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHÓRQUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCESION TUNEL DE ABURRÁ-ORIENTE S.A**, o quien haga sus veces al momento, para que diera cumplimiento a la totalidad de requisitos de ley en concordancia con los artículos 2.2.1.1.9.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, documentación debidamente entregada mediante el radicado **CE-06461-2023** del 21 de abril del 2023.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA- ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado y cesionario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. **018-115189, 018-3761, 018-106344, 018-103153, 018-38842, 018-103146, 018-111131, 018-176936, 018-142367, 018-154742, 018-15041, 018-103557, 018-137140, 018-27534, 018-24797, 018-4259, 018-14077, 018-175923, 018-175922, 018-175921, 018-175125, 018-175122, 018-175119, 018-24169, 018-26032, 018-**

46466, 018-161808, 018-175993, 018-175988, 018-12821, 018-3520, 018-108273, 018-102405, 018-78603, 018-178197, 018-167277, 018-167278, 018-58984, 018-3439, 018-2662, 018-89318, 018-27257, 018-76123, 018-3708, 018-175241, 018-57051, 018-85117, 020-161459, 020-162785, 020-178408, 020-179313, 020-163876, 020-181240, 020-163884, 020-163883, 020-224672, 020-181893, 020-201275, 020-175514, 018-92084, 020-207212, 018-92083, 020-180285, 020-174521, 020-175911, 020-165611, 020-177794, 020-179282, 020-183291, 020-181939, 020-168445, 020-213780, 020-173553, 020-175301, 020-180184, 020-171927, 020-171982, 020-174048, 020-164004, 020-176955, 020-180808, 020-175903, 020-175901, 020-171901, ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto de **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**.

PARÁGRAFO 1º: El Aprovechamiento forestal se da inicio sobre los 84 predios que se relacionan en el presente artículo, toda vez que dan cumplimiento a los requisitos normativos consagrados en el Decreto 1076 del 2015, lo que consta en las autorizaciones y documentación entregada mediante el radicado **CE-06461-2023** del 21 de abril del 2023.

PARAGRAFO 2º: Se le informa al Representante legal de la Sociedad, que no se da inicio a la solicitud de aprovechamiento forestal, para el predio identificado con Folio de Matricula No. **020-222310**, debido a que el Folio se encuentra CERRADO, por lo tanto, este no existe en la vida jurídica, de requerir tramite de aprovechamiento forestal deberá elevar una nueva solicitud anexando la matricula derivada de este y dar cumplimiento a los requisitos normativos exigidos en el Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicaos **CE-04316-2023** del 10 de marzo del 2023, **CE-04545-2023** del 15 de marzo del 2023 y **CE-06461-2023** del 21 de abril del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA- ORIENTE S.A** a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRA- ORIENTE S.A**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480641668

Proyectó: *Judicante- Ximena Osorio*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.*

Fecha: *26/04/2023*

